



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
Secretaría General
Sección de Parlamentarias
Consejo Administrativo

ACUERDOS

REUNIÓN N°9-23, CELEBRADA EL 30 DE AGOSTO DE 2023

1. Se **APROBÓ** la Resolución N°8-23 SGP, del pago de la prima de antigüedad a exfuncionarios, retirados durante los años 2014-2018, como se detalla a continuación.

RESOLUCIÓN N°8-23 SGP

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, profesores y servidores públicos administrativos que se retiraron de la Universidad de Panamá, antes de la entrada en vigencia de la disposición del Estatuto Universitario, que reconoce el derecho a la prima de antigüedad del personal universitario, aprobada por segunda vez por el Consejo General Universitario No.3-18 de 12 de septiembre de 2018, publicada en Gaceta Oficial Digital No.286625 de 3 de octubre de 2018, presentaron diversas solicitudes formales para que se les aplique el pago de la prima de antigüedad, con base en la Ley 241 de 13 de octubre de 2021, "Que modifica la Ley 23 de 2017 y la Ley 9 de 1994, en lo relativo al reconocimiento del pago de la prima de antigüedad de los servidores públicos", publicada en la Gaceta Oficial No.29398-A de 15 de octubre de 2021.
2. Que, la referida Ley 241 de 13 de octubre de 2021, en su artículo 4, preceptúa que "El derecho al pago de la prima de antigüedad es reconocido al servidor público permanente o transitorio o contingente o de Carrera Administrativa y de otras carreras públicas y leyes especiales, en aplicación del artículo 5 del Texto Único de la Ley 9 de 1994". Asimismo, en su artículo 7, indica que "Los herederos o beneficiarios de los servidores públicos fallecidos podrán tramitar el pago de la prima de antigüedad a través de los procedimientos descritos en la Ley 10 de 1998" y, en su artículo 8, señala que "Esta Ley es de interés social y tendrá efectos retroactivos".
3. Que, en relación con la petición de los profesores y servidores públicos administrativos retirados de la institución en el periodo del primero (1) de enero, de 2014 al dos (2) de octubre, de 2018, descrita en el punto 1 de este Considerando, el Consejo General Universitario en Reunión N°2-23, celebrada el 1 de marzo de 2023, AUTORIZÓ al Doctor Eduardo Flores Castro, Rector de la Universidad de Panamá, a solicitar de manera formal al Ministerio de Economía y Finanzas, un crédito adicional para el pago de la prima de antigüedad de los funcionarios universitarios retirados en el período del primero (1) de enero, de 2014 al dos (2) de octubre, de 2018.
4. Que, en tal sentido, el Rector de la Universidad de Panamá, Doctor Eduardo Flores Castro, solicitó formalmente al Ministro de Economía y Finanzas, Doctor Héctor Alexander, un crédito adicional para el pago de la prima de antigüedad de los funcionarios universitarios retirados en el período del primero (1) de enero, de 2014 al dos (2) de octubre de 2018.
5. Que, lo solicitado por el Rector de la Universidad de Panamá fue aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá, Laurentino Cortizo Cohen y por el Consejo de Gabinete, mediante la Resolución de Gabinete No.774 de 18 de julio de 2023.



6. Que, lo aprobado por medio de la Resolución de Gabinete No.774 de 18 de julio de 2023, fue remitido a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, la cual en reunión celebrada el 24 de agosto de 2023 y después de la sustentación del Señor Rector, Dr. Eduardo Flores Castro, fue aprobado el crédito adicional solicitado para el pago de la prima de antigüedad de los profesores y servidores públicos administrativos retirados de la institución en el período del primero (1) de enero de 2014 al dos (2) de octubre de 2018.
7. Que, el artículo 3 de la Constitución Política de la República concede autonomía a la Universidad de Panamá para crear sus propias normas; así mismo, el art. 1 y 3 de la Ley N°24, de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá, reconocen tal facultad de autoreglamentación y que, además, según el artículo 19 de la precitada Ley 24 y el artículo 29, del Estatuto Universitario, el Consejo Administrativo es el máximo órgano de gobierno universitario, en lo relacionado con los asuntos administrativos, presupuestarios, financieros y patrimoniales de la institución.
8. Que, con base en las anteriores consideraciones, corresponde a este Consejo Administrativo, autorizar al Rector en su condición de máxima autoridad y representante legal de la Universidad de Panamá, según el artículo 28 de la Ley No. 24 de 2005, a realizar el pago de la prima de antigüedad a los profesores y servidores públicos administrativos retirados de la institución en el período del primero (1) de enero, de 2014 al dos (2) de octubre, de 2018.
9. Que, para el cálculo de la prima de antigüedad a los profesores y servidores públicos administrativos retirados de la institución en el período del primero (1) de enero, de 2014 al dos (2) de octubre, de 2018, se aplicará el procedimiento establecido en la disposición del Estatuto Universitario, que reconoce el derecho a la prima de antigüedad del personal universitario, aprobada por segunda vez por el Consejo General Universitario No. 3-18 de 12 de septiembre de 2018, publicada en Gaceta Oficial Digital No. 286625 de 3 de octubre de 2018.
10. Que, el pago de la prima de antigüedad a los herederos o beneficiarios de los profesores y servidores públicos administrativos retirados en el período del primero (1) de enero, de 2014 al dos (2) de octubre, de 2018, que hayan fallecido, se tramitará de conformidad a los procedimientos descritos en la Ley 10 de 1998.

Que por todo lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER que tendrán derecho a la prima de antigüedad los profesores y servidores públicos administrativos que se hayan desvinculado laboralmente de la Universidad de Panamá en el período del primero (1) de enero, 2014 al dos (2) de octubre, de 2018.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Rector de la Universidad de Panamá, Doctor Eduardo Flores Castro, a realizar el pago de la prima de antigüedad a los profesores y servidores públicos administrativos retirados de la Universidad de Panamá en el período del primero (1) de enero, de 2014 al dos (2) de octubre, de 2018.

TERCERO: REALIZAR el pago de la prima de antigüedad a los profesores y servidores públicos administrativos retirados de la Universidad de Panamá del período del primero (1) de enero, de 2014 al dos (2) de octubre, de 2018, de la siguiente manera:

Retirados en el año 2014	A partir del 16 de octubre de 2023
Retirados en el año 2015	A partir del 1 de noviembre de 2023
Retirados en el año 2016	A partir del 16 de noviembre de 2023
Retirados en el año 2017 y 2018	A partir del 1 de diciembre de 2023

CUARTO: ESTABLECER las normas que regirán el pago de la prima de antigüedad a los profesores y servidores públicos administrativos retirados de la institución en el periodo de primero (1) de enero, de 2014 al dos (2) de octubre, de 2018, que son las siguientes:

1. El beneficiario realizará el trámite del pago de la prima de antigüedad de manera personal ante la Sección de Trámites Administrativos de la Dirección de Finanzas.
2. La prima de antigüedad a que tienen derecho los profesores y servidores públicos administrativos retirados de la institución en el período del primero (1) de enero, de 2014 al dos (2) de octubre, de 2018, será pagada únicamente por el tiempo de servicios prestados a la Universidad de Panamá.
3. Los beneficiarios de la prima de antigüedad deberán estar a paz y salvo con la Universidad de Panamá.
4. El cálculo de la prima de antigüedad a que tienen derecho los profesores y servidores públicos administrativos retirados de la institución en el período del primero (1) de enero, de 2014 al dos (2) de octubre, de 2018, se hará de conformidad al procedimiento establecido en la disposición del Estatuto Universitario, que reconoce el derecho a la prima de antigüedad del personal universitario, aprobada por segunda vez por el Consejo General Universitario No.3-18 de 12 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial Digital No.286625 de 3 de octubre de 2018.
5. El pago de la prima de antigüedad a los herederos o beneficiarios de los profesores y servidores públicos administrativos retirados en el período del primero (1) de enero, de 2014 al dos (2) de octubre, de 2018, que hayan fallecido, se tramitará de conformidad a los procedimientos descritos en la Ley No.10 de 22 de enero de 1998, "Por la cual se establece un procedimiento para que los salarios, vacaciones, décimo tercer mes y cualquier otro derecho que tengan los servidores públicos que fallezcan sean entregados a sus familiares sin entrar en juicio de sucesión".
6. El pago de la prima de antigüedad se hará efectivo a los profesores y servidores públicos administrativos retirados de la institución en el período del primero (1) de enero, de 2014 al dos (2) de octubre, de 2018, a través de crédito reconocido a personas, objeto de gasto 692, para lo cual se deberá asignar un código de posición de uso exclusivo, a fin de honrar el desembolso de este derecho económico.
7. Al momento en que el beneficiario reciba el pago de prima de antigüedad, firmará el Finiquito correspondiente según el estamento universitario al que perteneció.

El Finiquito para la cancelación del pago de prima de antigüedad, tanto para los exprofesores, como para los exservidores públicos administrativos retirados de la Universidad de Panamá en el período del primero (1) de enero, de 2014 al dos (2) de octubre, de 2018, consignados en los anexos 1 y 2 respectivamente, forman parte de esta Resolución N° 8-2023 SGP.

QUINTO: Esta Resolución entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por el Consejo Administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Art. 103 de la Constitución Política; arts. 1, 3, 19 y 28, de la Ley No. 24, de 2005. Orgánica de la Universidad de Panamá; artículos 5, 29 y disposición regulatoria de la prima de antigüedad del Estatuto Universitario y la Ley No. 10 de 22 de enero de 1998, "Por la cual se establece un procedimiento para que los salarios, vacaciones, décimo tercer mes y cualquier otro derecho que tengan los servidores públicos que fallezcan sean entregados a sus familiares sin entrar en juicio de sucesión".



ANEXO N° 1

Universidad de Panamá

FINIQUITO PARA LA CANCELACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD A LOS PROFESORES RETIRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ EN EL PERÍODO DEL PRIMERO (1) DE ENERO, DE 2014 AL DOS (2) DE OCTUBRE, DE 2018.

Entre los suscritos a saber: **DR. EDUARDO FLORES CASTRO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-66-717, actuando en nombre y representación legal de la Universidad de Panamá, en mi condición de Rector, con domicilio en el Edificio de la Colina, planta baja, despacho de la Rectoría, Campus Universitario Octavio Méndez Pereira, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, localizable en el teléfono 523-5000, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD** por una parte, y por la otra (**nombre y apellido**), portador de la cédula de identidad personal N°, actuando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará el **EXPROFESOR**, concurrimos libres de apremio y voluntariamente a celebrar el presente “Finiquito para la cancelación del pago de la Prima de Antigüedad a los Profesores retirados de la Universidad de Panamá en el Período del primero (1) de enero, de 2014 al dos (2) de octubre, de 2018”, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declaran las partes que, El **EXPROFESOR** laboró en la Universidad de Panamá desde el hasta el, con lo cual completó un total de _____ años, _____ meses, _____ semanas y _____ días, de servicios.

SEGUNDA: Declaran las partes que, en reunión N°9-23 celebrada el miércoles 30 de agosto de 2023, el Consejo Administrativo aprobó la Resolución N°8-23 SGP, por la cual se autoriza al Rector de la Universidad de Panamá, Dr. Eduardo Flores Castro a realizar el pago de la prima de antigüedad a los profesores y servidores públicos administrativos retirados de la Universidad de Panamá en el período del primero (1) de enero, de 2014 al dos (2) de octubre, de 2018.

TERCERA: Declaran las partes que, en la citada Resolución N°8-23 SGP del Consejo Administrativo se aprobó que el cálculo de la prima de antigüedad a los profesores y servidores públicos administrativos retirados de la institución en el periodo del primero (1) de enero, de 2014 al dos (2) de octubre, de 2018, se aplicará el procedimiento establecido en la disposición del Estatuto Universitario, que reconoce el derecho a la prima de antigüedad del personal universitario, aprobada por segunda vez por el Consejo General Universitario No.3-18 de 12 de septiembre de 2018, publicada en Gaceta Oficial Digital No.286625 de 3 de octubre de 2018.

En tal sentido, el pago de la prima de antigüedad a los profesores retirados en el período del primero (1) de enero, de 2014 al dos (2) de octubre, de 2018, se realizará tomando en cuenta el **salario promedio** de la remuneración devengada durante los cinco (5) mejores años de salarios recibidos por el profesor desde su ingreso a la actividad académica en la Universidad de Panamá, a razón de una semana por cada año académico completo. En caso que no cumpliera entero algún año de servicio desde el inicio de la relación o en los años subsiguientes, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente.

CUARTA: Declaran las partes que, de acuerdo con la cláusula anterior, al profesor le corresponde el pago de la suma de _____ B/. () como cancelación del pago de la prima de antigüedad a los Profesores retirados de la Universidad de Panamá en el período del primero (1) de enero, de 2014 al dos (2) de octubre, de 2018.



QUINTA: Declara el **EXPROFESOR** que, a través del presente documento ha recibido a satisfacción plena la suma de _____ B/. () en concepto de prima de antigüedad, de conformidad a la Resolución N° 8-23 SGP del Consejo Administrativo, aprobada en Reunión N° 9-23 celebrada el miércoles 30 de agosto de 2023.

SEXTA: Declara el **EXPROFESOR** que como ha recibido a satisfacción plena la cancelación de su pago de la prima de antigüedad, no tiene ninguna reclamación o acción legal (civil, administrativa, comercial o de cualquier índole) presente o futura en contra de la Universidad de Panamá.

SÉPTIMA: Para constancia, las partes firman el presente finiquito para la cancelación del pago de la prima de antigüedad, en dos ejemplares, uno reposará en su expediente en la Dirección General de Recursos Humanos y el otro será para el profesor.

Dada en la Ciudad Universitaria "Octavio Méndez Pereira", a los _____ () días del mes de _____ de _____ (202).

Nombre y Apellido
Profesor retirado dentro del periodo 2014 a 2018.

Doctor Eduardo Flores Castro
Rector



Universidad de Panamá

ANEXO N° 2

FINIQUITO PARA LA CANCELACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD AL SERVIDOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO RETIRADO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ EN EL PERÍODO DEL PRIMERO (1) DE ENERO, DE 2014 AL DOS (2) DE OCTUBRE, DE 2018.

Entre los suscritos a saber: **DR. EDUARDO FLORES CASTRO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°3-66-717, actuando en nombre y representación legal de la Universidad de Panamá, en mi condición de Rector, con domicilio en el Edificio de la Colina, planta baja, despacho de la Rectoría, Campus Universitario Octavio Méndez Pereira, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, localizable en el teléfono 523-5000, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD** por una parte, y por la otra (**nombre y apellido**), portador de la cédula de identidad personal N°, actuando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará **EL (LA) exservidor público ADMINISTRATIVO (A)**, concurrimos libres de apremio y voluntariamente a celebrar el presente "Finiquito para la cancelación del pago de la Prima de Antigüedad al Servidor Público Administrativo Retirado de la Universidad de Panamá en el Período del primero (1) de enero, de 2014 al dos (2) de octubre, de 2018", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declaran las partes que, el exservidor público administrativo (a) laboró en la Universidad de Panamá desde el hasta el, con lo cual completó un total de _____ años, _____ meses, _____ semanas y _____ días, de servicios.



SEGUNDA: Declaran las partes que, en reunión N°9-23 celebrada el miércoles 30 de agosto de 2023, el Consejo Administrativo aprobó la Resolución N°8-23 SGP, por la cual se autoriza al Rector de la Universidad de Panamá, Dr. Eduardo Flores Castro a realizar el pago de la prima de antigüedad a los profesores y servidores públicos administrativos retirados de la Universidad de Panamá en el período del primero (1) de enero, de 2014 al dos (2) de octubre, de 2018.

TERCERA: Declaran las partes que, en la citada Resolución N°8-23 SGP del Consejo Administrativo, se aprobó que para el cálculo de la prima de antigüedad a los profesores y servidores públicos administrativos retirados de la institución en el periodo del primero (1) de enero, de 2014 al dos (2) de octubre, de 2018, se aplicará el procedimiento establecido en la disposición del Estatuto Universitario, que reconoce el derecho a la prima de antigüedad del personal universitario, aprobada por segunda vez por el Consejo General Universitario No.3-18 de 12 de septiembre de 2018, publicada en Gaceta Oficial Digital No.286625 de 3 de octubre de 2018.

En tal sentido, para el pago de la prima de antigüedad a los servidores públicos administrativos retirados en el período del primero (1) de enero, de 2014 al dos (2) de octubre, de 2018, se considerará el **último sueldo** devengado a razón de una semana de salario por cada doce meses continuos laborados, tomando como referencia la fecha de inicio laboral. En el caso que no cumpliera entero algún año de servicio desde el inicio de la relación laboral o en los años subsiguientes, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente.

CUARTA: Declaran las partes que, de acuerdo con la cláusula anterior, al exservidor público administrativo le corresponde el pago de la suma de _____ B/. () como cancelación del pago de la prima de antigüedad al Servidor Público Administrativo Retirado de la Universidad de Panamá en el período del primero (1) de enero, de 2014 al dos (2) de octubre, de 2018.

QUINTA: Declara el (la) exservidor público administrativo que, a través del presente documento, ha recibido a satisfacción plena la suma de _____ B/. () en concepto de prima de antigüedad, de conformidad a la Resolución N°8-23 SGP del Consejo Administrativo, aprobada en Reunión N°9-23 celebrada el miércoles 30 de agosto de 2023.

SEXTA: Declara el (la) exservidor público administrativo que como ha recibido a satisfacción plena la cancelación de su pago de la prima de antigüedad, no tiene ninguna reclamación o acción legal (civil, administrativa, comercial o de cualquier índole) presente o futura en contra de la Universidad de Panamá.

SÉPTIMA: Para constancia, las partes firman el presente finiquito para la cancelación del pago de la prima de antigüedad, en dos ejemplares, uno reposará en su expediente en la Dirección General de Recursos Humanos y el otro será para el exservidor público administrativo.

Dada en la Ciudad Universitaria "Octavio Méndez Pereira", a los _____ () días del mes de _____ de _____ (202).

Nombre y Apellido

**Servidor Público Administrativo retirado
dentro del período 2014 a 2018.**

Doctor Eduardo Flores Castro
Rector

COMISIÓN DE OBRAS

2. Se **APROBÓ** el Proyecto: **“Remodelación de Oficinas Administrativas de los Edificios #2 y Edificio #4 del Centro Regional Universitario de Darién”** (Material y Mano de Obra), por un costo total de **B/.71,130.92**.
3. Se **APROBÓ** el Proyecto: **“Adecuación de Estacionamientos y Accesos para personas con discapacidad, Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, Edificio E-10”** (Material y Mano de Obra), por un costo total de **B/.18,450.00**.
4. Se **APROBÓ** el Proyecto: **“Construcción de Cerca Perimetral para la Facultad de Medicina Veterinaria en el área de Mocambo, Corregimiento de Ancón”** (Material y Mano de Obra), por un costo total de **B/.49,046.25**.
5. Se **APROBÓ** la **“Orden de Cambio N°1 por el incremento de B/.9,900.00”** para la **Orden de Compra N° DSA-0270-2023**, para el **“Mantenimiento y Suministro de los Sistemas de Iluminación del Complejo Deportivo, Pasillos, Marquesinas y Estacionamientos del Campus Harmodio Arias Madrid de la Universidad de Panamá”**, en Curundú.
6. Se **APROBÓ** el Proyecto: **“Diseño, Suministro e Instalación-Remodelación de Estación Experimental de Investigación Finca La Porcelana. El Higueronal, Panamá Este”** (Material y Mano de Obra), por un costo total de **B/.99,064.28**.
7. Se **APROBÓ** el Proyecto: **“Instalación de Paneles Solares y Cargador Eléctrico en el Campus Harmodio Arias Madrid, Curundú”** (Material y Mano de Obra), por un costo total de **B/.21,004.10**.
8. Se **APROBÓ** el Proyecto: **“Diseño, Construcción, Suministro e Instalación de Producción de Ovino Dorper en Sistema Semi-Establado, en la Estación Experimental de Investigación Finca La Porcelana. El Higueronal, Panamá Este”** (Material y Mano de Obra), por un costo total de **B/.168,536.93**.
9. Se **APROBÓ** el Proyecto: **“Sistema de Succión para 75 a 120 Unidades Dentales, Edificio F-7, Facultad de Odontología”** (Material y Mano de Obra), por un costo total de **B/.455,500.00**.
10. Se **APROBÓ** aceptar la renuncia de la Empresa **ACURBANA, S. A.**, al pago anticipado del 20%, establecido en el Pliego de Cargos del Acto Público N°2023-1-90-0-08-CM-076371, correspondiente al proyecto denominado: **“Remodelación de los Módulos**

Sanitarios para el Auditorio José Dolores Moscote, Planta Baja de la Facultad de Economía (Material y Mano de Obra)", por un monto de B/.24,863.03.

11. Se **APROBÓ** la modificación de fecha de entrega de documentos y los nuevos términos para la **Convocatoria 2023, "Universitaria de Fondos de Investigación CUFI, Vicerrectoría de Investigación y Postgrado"**, a partir del 4 de septiembre hasta el 27 de octubre 2023, para la presentación de propuestas y la entrega de resultados, será el 27 de diciembre 2023.
12. Se **AUTORIZÓ** a la Facultad de Ciencias Agropecuarias, la venta de nueve (9) vacas de descarte, ya que las mismas presentan problemas reproductivos y de mastitis crónica.
13. Se **AUTORIZÓ** a la Facultad de Ciencias Agropecuarias, la venta de cuatro (4) semovientes del **Programa Ovino Caprino**, ya que el mantenimiento de estos animales representa un alto costo para el programa.
14. Se **AUTORIZÓ** a la Facultad de Ciencias Agropecuarias, la venta de sesenta y nueve (69) semovientes del **Programa Porcino**, ya que el mantenimiento de estos animales representa un alto costo para el programa.
15. Se **AUTORIZÓ** a la Facultad de Ciencias Agropecuarias, la venta de arroz del **Programa Arroz Comercial**.
16. Se **AUTORIZÓ** al **Centro Regional Universitario de Bocas del Toro**, otorgar apoyo económico a veintidós (22) estudiantes correspondientes al II Semestre 2023, de acuerdo con la entrevista y evaluación realizada por la Coordinación de Asuntos Estudiantiles/Trabajo Social del CRUBO.
17. Se **APROBÓ** la **prórroga del Contrato suscrito entre la Universidad de Panamá y la Sociedad Anónima F & H Investment Corp.**, para el arrendamiento de seis (6) locales ubicados en el Centro Comercial "La Gran Estación", los cuales son utilizados por el Centro Regional Universitario de San Miguelito, por el **período comprendido de marzo 2023 a marzo 2025**.
18. Se **APROBÓ** la **Resolución N°9-23 SGP**, por la cual se ratificó la decisión del Consejo Administrativo N°7-23 de 28 de junio de 2023, sobre la destitución del señor **Alberto Zamora**, que se detalla a continuación.

RESOLUCIÓN N°9-23 SGP

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución N°DIGAJ-040-2023 de 28 de marzo de 2023, expedida por el Rector de la Universidad de Panamá, se aplicó al señor **ALBERTO ZAMORA**, con cédula de identidad personal N°2-147-433, servidor público administrativo de la Facultad de Medicina Veterinaria, la sanción de destitución, por haber sido sorprendido infraganti por su jefe inmediato en la apropiación de una cantidad de libras de alimento para animales del Bioterio de la Facultad de Medicina Veterinaria, con base en el artículo 289, literal f) del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá. De esta Resolución el funcionario sancionado fue notificado personalmente el 10 de abril de 2023.
2. Que el 11 de abril de 2023, el señor **ALBERTO ZAMORA**, interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la resolución disciplinaria descrita en el punto anterior.
3. Que, el Recurso de Reconsideración fue decidido mediante Resolución N°DIGAJ-069-2023, de 6 de junio de 2023, por la cual el Rector de la Universidad de Panamá, mantuvo la sanción de destitución al señor **ALBERTO ZAMORA**, contenida en la resolución recurrida. De esta Resolución el interesado fue notificado personalmente el 8 de junio de 2023.
4. Que, el 15 de junio de 2023, el señor **ALBERTO ZAMORA**, interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución N°DIGAJ-069-2023, de 6 de junio de 2023.
5. Que, en relación con el Recurso de Apelación interpuesto, el Consejo Administrativo en su Reunión N°7-23, celebrada el 28 de junio de 2023, concedió cortesía de sala al señor **ALBERTO ZAMORA**, quien señala que tiene 27 años de laborar en la institución y nunca su expediente ha sido manchado. Asimismo, niega que haya cometido el hecho por el cual fue destituido. Agrega, que tiene 50 años y si se confirma su destitución ¿dónde va a trabajar? Y, por todo lo anterior, solicita sea revocada su destitución.
6. Que, el Consejo Administrativo deliberó sobre lo planteado por el señor **ALBERTO ZAMORA** como sustentación del Recurso de Apelación que interpuso.
En tal sentido, se presenta lo señalado por los que intervinieron en la deliberación sobre el Recurso de Apelación.
 - 6.1. **Profesor Marcos Tulio Londoño, presidente de la Comisión de Personal** (se le concedió la palabra), quien expresó lo siguiente:
 - Se realizó una investigación de una forma objetiva y transparente en el proceso disciplinario seguido al señor **ALBERTO ZAMORA**.
 - La investigación realizada por la Comisión de Personal acopió pruebas que llevaron a la conclusión que el señor **ALBERTO ZAMORA**, cometió la falta de sustracción de insumos del bioterio para el uso personal.
 - La primera prueba se obtuvo del testimonio del propio señor **ALBERTO ZAMORA**, el cual manifestó que, efectivamente él había sacado del saco grande unas libras de alimentos dedicados para los animales caninos, y lo mantuvo aparte hasta la hora de salida.
 - Se obtuvo el testimonio del jefe inmediato del señor **ALBERTO ZAMORA**, Jaime Eduardo Arroyo Díaz, Director del Bioterio de la Universidad de Panamá, el cual manifestó que se percató de las maniobras del funcionario investigado y observó

por las cámaras cuando él hacia el operativo y tomaba el saco del producto a la mano para llevárselo. El profesor Jaime Arroyo indicó que inmediatamente salió y lo increpó y le preguntó que para donde iba ese producto, la cual el señor **ALBERTO ZAMORA**, respondió que no se estaba llevando, sino que el alimento estaba dañado, el profesor Jaime Arroyo, verificó con el saco grande y se percató que lo había tomado de allí, y que los alimentos estaban en buen estado y estos eran utilizados para alimentar a los animales, lo cual quedo grabado en cámara.

- La segunda prueba es de su compañero Santos Torres, el cual se mantiene en otro turno y declaró que él no estaba presente, pero que siempre se había escuchado rumores por los pasillos que su compañero **ALBERTO ZAMORA**, estaba vendiendo productos del lugar, al igual que animales como; gallinas y pollitos; el profesor Jaime Arroyo confirmó tener videos donde el señor Alberto Zamora, se lleva los productos, los cuales no estaban dañados, ya que era un saco de uso de alimentos para animales; y el sitio donde el señor colocó el producto, fue en un lugar donde el siempre concurre a la salida para llevárselo y no hubo indicios que el mismo iba hacer descartado; además ese no sería el procedimiento de descarte de alimentos o de cualquier otro insumo y el señor Alberto Zamora, no es quien descarta los alimentos, ni insumos en la Universidad de Panamá.
- La Comisión no mantuvo ninguna duda que efectivamente el señor Alberto Zamora, estuvo realizando una práctica de sustracción del insumo para uso personal y por ello se llegó a la conclusión que le corresponde la sanción.

6.2. **José Flores, Representante administrativo**, quien manifestó lo siguiente:

- Apoya lo solicitado por el recurrente, ya que es una persona responsable y seria. Agrega, que el presente caso solo se fundamenta en especulaciones y de rumores, por lo que no se tienen pruebas suficientes que comprueben que el señor **ALBERTO ZAMORA** cometió la falta que se le atribuye y, por tanto, no hay sustento para aplicarle la sanción de destitución.
- Indicó que en el Reglamento de Carrera Administrativa, está el artículo 276, que dice que en la aplicación del régimen disciplinario se tendrá en cuenta los principios de presunción de inocencia, duda razonable ante las existencias de los elementos probatorios suficientes, de la norma más favorable, sin menoscabo del debido proceso; preguntó si existen las pruebas contundentes sobre el señor Alberto Zamora, si utilizó o se apropió del producto, si lo mantiene en su casa o lo vendió para su provecho personal, ya que si no existen dichas pruebas se hizo una mala aplicación de la sanción al funcionario.
- Recalcó que solamente lo que el funcionario hizo mal fue retirar sin previa autorización un bien, por lo cual solicitó al Consejo el cambio de medida de sanción, basado en el artículo 287 que a la letra dice: son causal de suspensión temporal sin sueldo de (1) a (3) días, de retirar sin previa autorización documentos, materiales o equipos de trabajo de la institución.

6.3. **Yicel Velasco, Representante Administrativo**, quien expresó lo siguiente:

- Solicita una rebaja a la sanción impuesta al señor **ALBERTO ZAMORA**.

6.4. **Profesor Marcos Tulio Londoño, presidente de la Comisión de Personal**, quien expresó lo siguiente:

- Existen pruebas que acreditan que el recurrente cometió la falta. Está el video y la declaración del jefe inmediato y la declaración del mismo señor **ALBERTO ZAMORA**, donde el confiesa que efectivamente había sacado el producto, el cual estaba empacado y arreglado, y el mismo conservaba un buen estado y se mantenía en uso; indicó que al no tener producto en su casa no significa que no se apropió, para que haya el delito de hurto o sustracción, se debe tener el elemento

de contacto de la persona con la cosa y removerlo del lugar sin consentimiento; esto es la sustracción y el señor **ALBERTO ZAMORA**, cumplió con este hecho.

6.5. **José Flores, Representante Administrativo**, quien expresó lo siguiente:

- En el artículo 289 señalan las causales de destitución, no es sustraer como lo aplicó la Comisión de Personal, sino apropiarse; indicó que en los videos mencionados donde el señor aparece puede ser para descarte o para movilizar el material a la Facultad de Biología; y que la sanción aplicada no corresponde, ya que sustraer no significa apropiarse.

7. Que, luego de la deliberación sobre lo planteado por el señor **ALBERTO ZAMORA**, el Consejo Administrativo decidió, por mayoría de los votos de sus miembros, confirmar la sanción de destitución impuesta al recurrente.

8. Que, de acuerdo con el artículo 295, del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, la resolución que resuelve el Recurso de Apelación será notificada por edicto.

Que, por todo lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sanción de **DESTITUCIÓN** aplicada al **servidor público administrativo ALBERTO ZAMORA**, con cédula de identidad personal **N°2-147-433**, mediante la Resolución N°DIGAJ-040-2023, de 28 de marzo de 2023, decisión mantenida mediante Resolución N°DIGAJ-069-2023, de 6 de junio de 2023, ambas emitidas por el Rector de la Universidad de Panamá.

SEGUNDO: REMITIR copia de esta resolución a la Dirección General de Recursos Humanos y la Facultad de Medicina Veterinaria, luego de su ejecutoria.

TERCERO: Esta Resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

CUARTO: NOTIFICAR por edicto la presente Resolución tal como lo establece el artículo 295, del Reglamento de Carrera Administrativa del Servidor Público de la Universidad de Panamá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 289, literal f), 294 literal b, b.1., 295 y 298 del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá.

19. Se **APROBÓ** el Acuerdo de Compromiso de Adhesión de la Universidad de Panamá a La Asociación de las Televisiones Educativas y Culturales Iberoamericanas, España.

20. Se **APROBÓ** el Convenio Marco de Colaboración Académica entre la Universidad de Panamá y El Instituto Especializado de Profesionales de La Salud, República de El Salvador.

21. Se **APROBÓ** el Memorandum of Understanding between Transilvania University of Brasov and The University of Panama.

22. Se **APROBÓ** el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre La Universidad de Panamá y Corporación Universitaria del Huila-Corhuila, (Colombia).
23. Se **APROBÓ** el Convenio Marco de Cooperación entre La Universidad de Panamá y El Centro Internacional de Estudios Políticos y Sociales AIP-Panamá (CIEPS).
24. Se **APROBÓ** el Acuerdo Específico N°1 al Convenio Marco de Cooperación entre La Universidad de Panamá y El Instituto de Investigaciones Científicas y Servicios de Alta Tecnología, AIP (INDICASAT AIP) y el Anexo I.
25. Se **APROBÓ** el Convenio Específico de Colaboración N°025-23 entre La Asociación de Interés Público Infoplazas AIP y La Universidad de Panamá, para el establecimiento de una Infoplaza en el **Centro Regional Universitario de Panamá Oeste**, de la Universidad de Panamá.
26. Se **APROBÓ** el Convenio Específico de Colaboración N°015-2023 entre La Asociación de Interés Público Infoplazas AIP y La Universidad de Panamá, para el Establecimiento de una Infoplaza en el **Centro Regional Universitario de Darién**, de la Universidad de Panamá.
27. Se **APROBÓ** el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de Panamá y Fundación Olimpiada Panameña de Matemática.
28. Se **APROBÓ** el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de Panamá y la Universidad de Puerto Rico.
29. Se **APROBÓ conceder** la cuarta prórroga de **licencia sin sueldo** (quinta licencia), al señor **Isaac A. Romero L.**, con cédula de identidad personal N°8-804-1769, funcionario de la Dirección General de Asesoría Jurídica, a partir del 2 de septiembre de 2023 hasta el 1 de septiembre de 2024, por asuntos personales, hasta por un (1) año.
30. Se **APROBÓ conceder** la primera prórroga de **licencia sin sueldo** (segunda licencia), a la señora **Lillian C. Koo Th.**, con cédula de identidad personal N°1-724-926, funcionaria de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, a partir del 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024, por asuntos personales, hasta por un (1) año.
31. Se **APROBÓ conceder** la cuarta prórroga de **licencia sin sueldo** (quinta licencia), al señor **Marcos A. López S.**, con cédula de identidad personal N°8-729-1604, funcionario de la

Dirección de Cultura, a partir del 5 de septiembre de 2023 hasta el 4 de septiembre de 2024, por asuntos personales, hasta por un (1) año.

32. Se **APROBÓ conceder** la **licencia sin sueldo**, al señor **Salvador B. Mitre F.**, con cédula de identidad personal N°2-715-579, funcionario del Centro Regional Universitario de Bocas del Toro, a partir 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024, por asuntos personales, hasta por un (1) año.
33. Se **APROBÓ conceder** la tercera prórroga de **licencia sin sueldo** (cuarta licencia), al señor **Yovani Barria**, con cédula de identidad personal N°4-265-67, funcionario de la Rectoría, a partir del 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024, por asuntos personales, hasta por un (1) año.
34. Se **APROBÓ conceder** la cuarta prórroga de **licencia sin sueldo** (quinta licencia), al señor **Raúl A. Jordan G.**, con cédula de identidad personal N°PE-11-365, funcionario de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a partir del 19 de agosto de 2023 hasta el 18 de agosto de 2024, para prestar servicio en un cargo de libre nombramiento y remoción en otra dependencia oficial, específicamente en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral como Asesor Legal.
35. Se **APROBÓ conceder** la segunda prórroga de **licencia sin sueldo** (tercera licencia), al señor **Jeremías A. Velasco D.**, funcionario de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2024, por asuntos personales, hasta por un (1) año.
36. Se **APROBÓ conceder** la tercera prórroga de **licencia sin sueldo** (cuarta licencia), a la señora **Celideth Álvarez G.**, con cédula de identidad personal N°8-235-2220, funcionaria de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, a partir del 20 de agosto de 2023 hasta el 19 de agosto de 2024, por asuntos personales, hasta por un (1) año.
37. Se **APROBÓ conceder licencia con sueldo** al señor **Edgar J. Pérez R.**, con cédula de identidad personal N°8-803-1772, funcionario de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, a partir del 15 de septiembre de 2023 hasta el 14 de septiembre de 2024, para asistir a acción de especialización fuera del país, en la Universidad de Granada, España, para iniciar el Programa de Máster Universitario en Ciencias de Datos e Ingeniería de Computadores.

ASUNTOS VARIOS

38. En cuanto al funcionamiento de las cafeterías del **Centro Regional Universitario de Bocas del Toro**, se **ACORDÓ** que deben pagar su arrendamiento, a partir del 21 de agosto hasta que terminen los semestrales del II Semestre 2023, de manera provisional hasta que la Contraloría General de la República, realice la recomendación de los respectivos avalúos para su posterior contratación.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL/PARLAMENTARIAS
4 DE SEPTIEMBRE DE 2023/IBETH

